



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 003-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 003-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2018, las 16h00.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1.- Escrito presentado por los señores: Marlon Santi, Coordinador Nacional del Movimiento Pachakutik, César Montúfar, Presidente del Movimiento Concertación Nacional, César Monge, Director Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, y Giovanni Atarihuana, Director Nacional de Unidad Popular, mediante el cual interponen el recurso de apelación de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-1-2018, emitida el 4 de enero de 2018. (Fs. 1 a 7)

2.- Efectuado el sorteo electrónico institucional se le asigna a la causa el número 003-2018-TCE radicando la competencia en el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, en calidad de Juez Sustanciador, conforme consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el ocho de enero de dos mil diez y ocho. (fs. 8)

3.- Auto dictado por el Juez Sustanciador el 10 de enero de 2018 por el que, en lo principal, dispuso:

“PRIMERA: Conforme lo dispuesto en el artículo 9 y en los numerales 2, 4, 5 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes, aclaren y completen su recurso.

SEGUNDA: En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-4-5-1-2018.” (fs. 9)

4.- Oficio No. CNE-SG-2018-00025 de 11 de enero de 2018, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por el cual remite: 1.- fotocopia del escrito de impugnación, 2.- fotocopia del Informe No. 0068-DNAJN-CNE-2017, 3.- fotocopia de la Resolución PLE-CNE-5-4-1-2018, y, 4.- fotocopia de la razón de la notificación de la Resolución PLE-CNE-5-4-1-2018. (fs. 33 a 62)



5.- Escrito presentado por los señores: Marlon Santi, Coordinador Nacional del Movimiento Pachakutik, César Montúfar, Presidente del Movimiento Concertación Nacional, César Monge, Director Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, y Giovanni Atarihuana, Director Nacional de Unidad Popular, en siete (7) fojas y en calidad de anexos setenta y dos (72) fojas, mediante el cual, entregan documentación dispuesta en providencia de 10 de enero de 2018, conforme a la razón sentada por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 64-142)

6.- Auto dictado el 12 de enero de 2017 en el que se dispuso:

“PRIMERA.- En el plazo, improrrogable, de DOCE (12) HORAS, contados a partir de la notificación el presente auto, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a través de la Unidad y de la persona autorizada, remita a este juzgador las copias certificadas de:

- 1) Los estatutos y/o régimen orgánico de las organizaciones políticas: Movimiento Pachakutik, Movimiento Concertación Nacional, Movimiento CREO y, Movimiento Unidad Popular;*
- 2) El registro de las directivas actualizadas, de las organizaciones políticas indicadas.” (fs. 144)*

7.- Oficio No. CNE-SG-2018-00033 de 12 de enero de 2018, suscrito por el Abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual entrega:

1.- copias certificadas de los registros de las Directivas actualizadas; y,

2.- regímenes orgánicos de las organizaciones políticas: Movimiento Pachakutik, Movimiento Concertación Nacional, Movimiento CREO y, Movimiento Unidad Popular. (fs. 154 a 206).

8.- Copia certificada de la resolución No. 549-11-01-2018 de 11 de enero de 2018, por la que se niega la excusa presentada por el Dr. Patricio Baca Mancheno para conocer la presente causa. (fs. 208-209)

9.- Auto dictado el 12 de enero de 2017 en el que se dispuso:

“PRIMERA.- En el plazo, improrrogable, de UN (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a través de la Unidad y de la persona autorizada, remita a este juzgador las copias certificadas de:

- 1) El registro de la iniciativa “Liberación del CNE Dignidad y Transparencia Electoral”;*
- 2) El registro de la directiva de la iniciativa “Liberación del CNE Dignidad y Transparencia Electoral”.*

SEGUNDA.- Los señores Marlon Santi, César Montufar, César Monje y Geovanny Atarihuana, en el plazo improrrogable, de UN (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, presenten para que se agregue a los autos las copias debidamente certificadas de las autorizaciones otorgadas por las organizaciones a las que representan para conformar la iniciativa “Liberación del CNE Dignidad y Transparencia Electoral”. (fs. 210)

10.- Escrito presentado por el doctor Carlos Padrón Romero, patrocinador de los recurrentes, en dos (2) fojas, el 17 de enero de 2018, conforme a la razón sentada por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 224-225)



11.- Oficio No. CNE-SG-2018-00036 de 17 de enero de 2018, suscrito por el Abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en que certifica:

“...que, no existe registro de la iniciativa y/o directiva de alguna organización denominada “Liberación del CNE Dignidad y Transparencia Electoral”, tramitándose en el Consejo Nacional Electoral.” (fs. 228)

Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso de apelación propuesto y se **DISPONE**:

PRIMERA: Notificar el presente auto:

- 1.1. Al señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, como accionante y Procurador Común de los señores César Montúfar Mancheno, Presidente Nacional del Movimiento Concertación Nacional; y César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, en los correos electrónicos jp.mera@hotmail.com, jp.mera.79@gmail.com, consultorgrupolegal@outlook.com, r.jorgeluis917@gmail.com, mega.feministas@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 54.
- 1.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, licenciada Nubia Villacís Carreño, en la forma prevista en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SEGUNDA: Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERA: Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
KM

